

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2260/18

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VALLE AMBLÉS

A N U N C I O

La Asamblea de la Mancomunidad de Valle Amblés, en sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2018, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza reguladora de LA TASA POR PRESTACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE ANÁLISIS DE LAS AGUAS PARA EL CONSUMO HUMANO, PREVISTO EN EL REAL DECRETO 140/2003 y Real Decreto 902/2018 de 20 de julio y Real Decreto 902/2018 de 20 de julio, de los Municipios Y OTRAS ENTIDADES INTEGRADOS EN ESTA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VALLE AMBLÉS (ÁVILA), una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la siguiente redacción definitiva:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE ANÁLISIS DE LAS AGUAS PARA EL CONSUMO HUMANO, PREVISTO EN EL REAL DECRETO 140/2003 y Real Decreto 902/2018 de 20 de julio y Real Decreto 902/2018 de 20 de julio, de los Municipios Y OTRAS ENTIDADES INTEGRADOS EN ESTA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VALLE AMBLÉS (ÁVILA).

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.g en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Mancomunidad establece la tasa por la prestación de servicios de competencia local que especialmente sean motivados por la GESTIÓN DEL SERVICIO DE ANÁLISIS DE LAS AGUAS PARA EL CONSUMO HUMANO, PREVISTO EN EL REAL DECRETO 140/2003 y Real Decreto 902/2018 de 20 de julio y Real Decreto 902/2018 de 20 de julio, de los Municipios Y OTRAS ENTIDADES INTEGRADOS EN ESTA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VALLE AMBLÉS (ÁVILA).

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios especiales de la GESTIÓN DEL SERVICIO DE ANÁLISIS DE LAS AGUAS PARA EL CONSUMO HUMANO, PREVISTO EN EL REAL DECRETO 140/2003 y Real Decreto 902/2018 de 20 de julio y Real Decreto 902/2018 de 20 de julio, de los Municipios Y OTRAS ENTIDADES INTEGRADOS EN ESTA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VALLE AMBLÉS (ÁVILA).

Las actividades que conforman el control de calidad de las aguas y que deberán ser asumidas son las que se describen a continuación:

a. Puesta en marcha del servicio:

1. Elaboración del Protocolo de Autocontrol, indicando los tipos de análisis necesarios en cada abastecimiento para dar cumplimiento a las exigencias del RD 140/2003 y Real Decreto 902/2018 de 20 de julio y Real Decreto 902/2018 de 20 de julio.
2. Transmisión de los datos obtenidos, de los Ayuntamientos y Entidades integradas en la Mancomunidad Valle Ambles (Ávila), al organismo de Sanidad competente de la Junta de Castilla y León, al Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo (S.I.N.A.C.) dependiente del Ministerio de Sanidad, así como a cualquier otro organismo que fuere obligatorio, durante la vigencia del contrato.

b. Realización de los análisis:

1. Realización de análisis de desinfección, organolépticos, de control, completos y en el grifo del consumidor, necesarios conforme a los parámetros fijados en el Real Decreto 140/2003 y Real Decreto 902/2018 de 20 de julio y Real Decreto 902/2018 de 20 de julio y conforme a lo estipulado en el Programa de Vigilancia Sanitaria del agua de consumo humano de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. El control de la calidad de las aguas comprenderá desde la toma de muestras, la realización de los análisis de calidad del agua suministrada, la obtención de resultados (adjuntando informe explicatorio de los resultados obtenidos) y la transmisión de los datos resultantes a los Municipios integrados en la Mancomunidad Valle Ambles (Ávila) y al Sistema de Información Nacional de Aguas de consumo (SINAC) dependiente del Ministerio de Sanidad.
2. Los desplazamientos necesarios para la toma de muestras con la frecuencia oportuna.
3. Aportación de un cuadro general, para cada población y abastecimientos con indicación de los análisis, precios unitarios de los mismos.
4. Elaboración, puesta en marcha del Protocolo de Autocontrol y Gestión, (PAG), en aquellos municipios o Entidades Locales que carezcan de él, así como su continua actualización.
5. Cumplimentación SINAC.
6. Formación Manipuladores municipales, cuando fuera preciso.
7. Control y manejo de dosificadores del cloro.

PROTOSCOLOS DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN. En el Protocolo de Autocontrol y Gestión, (PAG) se recogerán conforme al Anexo 10.1 del Programa de Autocontrol y Gestión de Abastecimiento de Agua de Consumo Humano de la Junta de Castilla y León, y en todo caso, como mínimo contendrá la siguiente información:

A. INFORMACIÓN GENERAL:

- Gestor y Zona de abastecimiento.

- Infraestructuras: descripción detallada de las captaciones, tratamientos, depósitos y redes de distribución.
- Características de los Laboratorios intervinientes en el proceso.
- Posible uso de cisternas móviles, en caso necesario.

B. MUESTREOS:

- Definición y registro de los tipos de análisis a realizar y su frecuencia.
- Definición de los puntos de muestreo.

C. REGISTRO DE INCIDENCIAS E INCUMPLIMIENTOS:

- Registro de incidencias.
- Protocolos de Actuación de Incidencias, PAI, (identificación de los factores de riesgo y medidas correctoras).

D. PLANES DE APOYO:

- Mantenimiento de equipos e instalaciones.
- Limpieza y desinfección de las instalaciones.
- Proveedores.
- Formación de su personal.
- Gestión de residuos (envases, filtros, etc.)

TIPOS DE ANÁLISIS. Se efectuarán los tipos de análisis indicados en el Artículo 18, apartado 4 del RD 140/2003 y Real Decreto 902/2018 de 20 de julio y Real Decreto 902/2018 de 20 de julio, que son los siguientes:

- **Examen organoléptico:** se trata de una valoración cualitativa y cuantitativa de las características organolépticas del agua de consumo humano en base al olor, sabor, color y turbidez. Se realizará al menos dos veces por semana, siempre y cuando no se realice otro tipo de análisis en este período.
- **Análisis de control (depósitos y red):** tiene por objeto facilitar información cuantitativa sobre la calidad organoléptica y microbiológica del agua de consumo humano, así como la eficacia del tratamiento de potabilización.

Parámetros básicos incluidos en este tipo de análisis en la red de distribución: olor, sabor, color, turbidez, conductividad, pH, amonio, Escherichia coli, cloro libre residual y coliformes totales.

Parámetros que se determinarán, al menos, a la salida del depósito de cabecera o en su defecto a la salida del depósito de distribución:

Olor, color, sabor, turbidez, pH.

Conductividad.

Amonio.

Cloro libre residual.

Bacterias Aerobias a 22º C.

E. Coli.

Clostridium perfringens (incluidas las esporas).

Hierro: cuando se utilice como floculante.

Aluminio: cuando se utilice como floculante.

Recuento de colonias a 22º.

Parámetros en función del método de desinfección:

Nitrito: cuando se utilice cloraminación.

Cloro libre residual: cuando se utilice el cloro o sus derivados.

Cloro combinado residual: cuando se realice la cloraminación.

- **Análisis completo:** tiene por objeto facilitar la información para determinar si el agua de consumo humano distribuida respeta o no los valores definidos en el Anexo I del RD 140/2003 y Real Decreto 902/2018 de 20 de julio y los que la Autoridad Sanitaria considere oportunos para salvaguardar la salud de la población abastecida.
- **Análisis del Grifo del Consumidor:** los parámetros a controlar en este tipo de análisis son olor, sabor, turbidez, color, conductividad, pH, amonio, cloro libre residual, Escherichia coli, bacterias coniformes y metales de los que se sospeche que sea el material de la instalación interior.
- **Análisis de desinfección:** Tiene por objeto comprobar la eficacia de la potabilización del agua (Cloración) mediante análisis del cloro libre residual.

FRECUENCIAS DE MUESTREO.

Los puntos de muestreo o control para los análisis indicados con anterioridad serán representativos del abastecimiento y serán fijados de acuerdo con los Ayuntamientos, con la supervisión de la Autoridad Sanitaria.

1. La frecuencia mínima de muestreo para los análisis de control y completos se llevará a cabo según lo especificado en el anexo V del RD 140/2003 y Real Decreto 902/2018 de 20 de julio y Real Decreto 902/2018 de 20 de julio.

2. El Ayuntamiento vendrá obligado a aceptar lo que en cada momento requiera la Autoridad Sanitaria respecto a posibles cambios de localización de los puntos de control o muestreo, o aumentar su número si no responden a la representatividad necesaria.

3. El número de análisis a realizar serán la totalidad de los indicados en la legislación vigente y se comenzarán a realizar en el mismo momento de la firma del contrato, independientemente de que se haya finalizado la elaboración del protocolo.

LABORATORIOS DE CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO.

Se identificará a los laboratorios que realicen las determinaciones para los análisis de control y completos, que se ajustarán a los requerimientos indicados en el artículo 16 del RD 140/2003 y Real Decreto 902/2018 de 20 de julio y Real Decreto 902/2018 de 20 de julio.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTROL ANALÍTICO.

Por cada muestra de agua el Ayuntamiento incluirá la siguiente información:

1. Nombre o código del punto de toma de muestra.
2. Tipo de análisis efectuado.
3. Fecha y hora de toma de muestra.
4. Nombre operario recogida muestra.
5. Método analítico utilizado.
6. Laboratorio que realiza la analítica del agua.
7. Inclusión de valores máximos y mínimos de los parámetros analizados en base a lo establecido en el RD 140/2003 y Real Decreto 902/2018 de 20 de julio y Real Decreto 902/2018 de 20 de julio, así como los resultados obtenidos de la muestra analizada.
8. Incumplimientos detectados y propuesta de medidas correctoras y preventivas.
9. Información y apoyo a la Mancomunidad y a cada uno de los municipios, de posibles situaciones de excepción y trámites a realizar con la autoridad sanitaria.
10. Los Ayuntamientos y los Municipios integrados en la Mancomunidad Valle Amblés (Ávila) podrán exigir la presentación de resultados obtenidos en soporte papel o informático, incluso por correo electrónico.

Los tiempos de información sobre situaciones de excepción o incumplimientos se ajustarán a lo indicado en los artículos 22 y siguientes del RD 140/2003 y Real Decreto 902/2018 de 20 de julio y Real Decreto 902/2018 de 20 de julio.

MUESTREOS COMPLEMENTARIOS.

Cuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.6 del Real decreto 140/2003 y Real Decreto 902/2018 de 20 de julio y Real Decreto 902/2018 de 20 de julio, la Autoridad Sanitaria Autonómica competente sospechara que pudiera existir algún riesgo para la salud de la población abastecida y exigiera realizar los muestreos complementarios oportunos para salvaguardar la salud de la población, deberán realizarse dichos muestreos específicos, a excepción de aquellos sobre radioactividad, que serán objeto de facturación aparte en proporción a los datos analizados y siempre que no sea responsabilidad de terceros, previa aprobación por el Ayuntamiento respectivo del correspondiente presupuesto.

OTRAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS.

Realización, sin coste alguno, de dos análisis al año en cada municipio que lo solicite de cualquiera de los siguientes parámetros del agua (uno en cada análisis):

- Fluoruros.

- Nitratos.
- Arsénico.
- Sulfatos.
- Dureza cálcica.

Realizar hasta un máximo de 3 estudios de fugas de agua en las redes de abastecimiento en municipios que lo soliciten, elegidos por la Mancomunidad, durante el tiempo de vigencia del contrato, a un precio de:

- 500,00 € para cada municipio de menos de 200 habitantes.
- 1.000,00 € para municipios de entre 200 a 600 habitantes y
- 2.000,00 € para municipios de mas de 600 habitantes.

Estas acciones precisarán de existencia de contadores generales y de puntos adecuados de acceso a la red y la colaboración de alguna persona del municipio concedora de la red.

Realización hasta un máximo de 3 labores administrativas de legalización de captaciones en municipios que lo soliciten, elegidos por la mancomunidad, durante el tiempo de vigencia del contrato de prestación del servicio, siempre que no conlleve redacción de proyecto técnico.

Desarrollo de una campaña de concienciación del uso responsable del agua en 3 municipios elegidos por la Mancomunidad, durante la duración del contrato de prestación del servicio.

Funciones de asesoría continuada derivadas de cuantas cuestiones relativas al cumplimiento del RD 140/2003 y Real Decreto 902/2018 de 20 de julio y Real Decreto 902/2018 de 20 de julio puedan surgir en los responsables municipales y/o de la Mancomunidad, así como en lo referente a otras disposiciones reglamentarias que vayan aprobándose en la vigencia del contrato. Esta función de asesoría no incluirá la redacción de proyectos o memorias que deban ser visadas por un Colegio Profesional. La empresa adjudicataria se encargará de mantener al día la información requerida en el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC).

Asimismo en aquellos casos en los que se produzcan quejas o reclamaciones, bien de organismos públicos, como de particulares o de Ayuntamientos beneficiarios del servicio, el Ayuntamiento vendrá obligado a emitir, por escrito, los informes que procedan para su esclarecimiento.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Estarán obligadas al pago de la tasa los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores Mancomunados y los núcleos de ellos dependientes integrados en la Mancomunidad Valle Amblés y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, del 7 de diciembre, General Tributaria que sean:

Titulares, empresarios u organizadores de los espectáculos y esparcimientos que motiven u obliguen al Ayuntamiento a prestar los servicios especiales señalados en el artículo anterior.

Peticionarios de los demás servicios especiales y provocadores y beneficiarios de los mismos, aunque no los soliciten.

Los Ayuntamientos adscritos a mencionado Servicio deberán permanecer en el mismo al menos hasta el cumplimiento del contrato de prestación del mismo por terceros.

La gestión del servicio se extenderá a los siguientes Municipios incluyendo sus anejos, y otras entidades locales, integrados en esta Mancomunidad de Municipios con red de abastecimiento: AMAVIDA, BALBARDA, BLACHA, OCO, SANCHICORTO, EL FRESNO, GEMUÑO, LA COLILLA, LA HIJA DE DIOS, LA SERRADA, LA TORRE, GUAREÑA, MARTIHERRERO, MENGAMUÑOZ, MIRONCILLO, MUÑANA, MUÑEZ, MUÑO GALINDO, SALOBRALEJO, MUÑOPEPE, MUÑOTELLO, NARROS DEL PUERTO, NIHARRA, PADIERNOS, MUÑOCHAS ALDEALABAD, POVEDA, PRADOSEGAR, RIOFRÍO, CABAÑAS, SALOBRAL, SOLOSANCHO, BATERNA, ROBLEDILLO, VILLAVICIOSA, SOTALVO, SANTA MARÍA DEL ARROYO, TORNADIZOS DE ÁVILA, VADILLO DE LA SIERRA, VILLANUEVA DEL CAMPILLO Y VILLATORO.

Artículo 4. Cuota Tributaria y Tarifas.

La cuota tributaria se determinará en función del coste efectivo, incluidas tasas e impuestos, del servicio prestado por la empresa adjudicataria del Servicio, que será prorrateada entre las distintos Ayuntamientos y Entidades de forma prorrateada de conformidad a los Estatutos de la Mancomunidad y las características especiales de su propia Red de Abastecimiento.

Cuando los servicios se realicen en horario nocturno o en festivo las cuotas se incrementarán en 100 %.

Artículo 5 Exenciones y Bonificaciones.

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6. Devengo.

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se realice la solicitud de prestación de servicio, que no se realizará o tramitará hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

En el caso de que no se haya solicitado la prestación de servicios, la tasa se considerará devengada cuando se inicie la prestación del servicio.

La Tasa deberá ser abonada por cada Ayuntamiento o Entidad en plazo de 15 días desde su requerimiento, procediéndose, en caso contrario, transcurrido un mes sin abonarla, al devengo de interés de demora y recargos correspondientes de conformidad a la Ley General Tributaria.

Artículo 7. Liquidación e Ingreso.

Será requisito previo para la prestación del servicio el pago de la cuota fijada, pudiendo decretarse la suspensión del servicio en caso de impago de las cuotas.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo a través de transferencia bancaria.

El tiempo de duración del servicio se computará tomando como momento inicial del mismo, el de la salida de los efectivos de su respectivo domicilio y como final, el de la entrada en los mismos una vez concluido éste.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por la Asamblea de la Mancomunidad en sesión celebrada en fecha 26 de septiembre de 2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Justicia con sede en Ávila, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Muñogalindo, 26 de septiembre de 2018.

El Presidente, *David Jiménez García*.